



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 4 de mayo de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 47 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La emergencia sanitaria por la que atravesamos ha representado un parteaguas en la forma que realizamos nuestras actividades cotidianas; la implementación de diversas acciones por parte de las autoridades para evitar una mayor propagación del virus SARS-CoV-2 que, si bien han sido idóneas y acordes con las tomadas en gran parte del mundo, han tenido efectos colaterales que se reflejan en la población.

En el caso de las y los estudiantes, el aislamiento social mediante el confinamiento en casa y la implementación de la educación a distancia ha generado rasgos de ansiedad, estrés, irritabilidad y apatía; y en algunos casos ha llegado a situaciones de mayor preocupación en las que se manifiesta depresión, o bien, exposición continua de violencia en el hogar o maltrato directo a su persona; lo que repercute y principalmente en aquellos estudiantes que son menores de edad. Este tipo de situaciones provocan un daño físico y psicoemocional en los estudiantes, por lo



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

que deben ser atendidas para mitigar sus efectos en las niñas, niños y adolescentes que llegan a pasar por esta situación.

El regreso a las clases presenciales es sin duda una de las mayores preocupaciones del gobierno y de la sociedad y es por tanto uno de los temas urgentes pero al mismo tiempo más controvertidos debido al cúmulo de retos que representa, contemplando que se busca que sea lo más pronto posible y en las mejores condiciones de seguridad sanitaria posibles; estableciendo protocolos a seguir para mantener una sana distancia entre los alumnos y las medidas necesarias de higiene; sin embargo, los retos son diversos y entre ellos es imprescindible considerar acciones que contribuyan a preservar la integridad física y la integridad psicológica y emocional de los estudiantes; evitando repercusiones como la presencia de entornos de violencia, dificultad de relacionarse nuevamente con sus compañeras y compañeros y como la pero consecuencia posible, la deserción escolar.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA**

Desde hace poco más de un año, como una de las medidas de contención sobre la propagación del coronavirus SARS-CoV-2, las autoridades educativas en coordinación con las sanitarias, optaron por llevar a cabo sus actividades a distancia; es decir, implementar mecanismos mediante los cuales las y los estudiantes mantuvieran en curso sus estudios desde el hogar por medio de tecnologías de la información y comunicación. Esta medida preventiva no fue exclusiva de México, pues fue implementada en la gran mayoría de los países; de acuerdo con la UNESCO, el punto máximo de interrupción de la educación presencial se presentó en finales de abril de 2020, en donde se presentaron cierres de planteles escolares en 163 países, afectando a 1 mil 472 millones 652 mil 316 estudiantes; es decir, el 84.1% del total de alumnos matriculados a nivel mundial.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://es.unesco.org/covid19/educationresponse>



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

En nuestro país el confinamiento de estudiantes en los hogares se mantiene y gradualmente se regresará a los planteles escolares en cada entidad federativa dependiendo del semáforo epidemiológico establecido por el gobierno federal. La prolongación del aislamiento social ha permitido un mejor control del contagio y la propagación de la COVID-19, sin embargo, esta acción ha traído consigo otros retos a considerar al momento del regreso a las aulas.

En diversos ámbitos de la sociedad se ha empezado a analizar la repercusión psicoemocional que presentan las personas por el aislamiento social prolongado, lo que puede representar daños significativos y generar complicaciones en el desarrollo futuro de la población principalmente joven. El caso de los estudiantes es un foco de atención, ya que diversos factores concurren en este sector y por ser menores de edad presentan una mayor vulnerabilidad en este sentido.

*“Los alumnos se han visto inmersos en una situación inesperada. Una minoría ha asimilado rápidamente nuevos términos y ha adquirido conocimientos complejos informándose a través de los medios de comunicación, de las redes sociales, de sus adultos de referencia y, sobre todo, de los contactos con sus iguales. Cuanto mayor es la comprensión de la realidad a la que nos enfrentamos, más fácil es la construcción de una interpretación propia y la generación de estrategias de afrontamiento. Sin embargo, la falta de información (o la sobre), la incompreensión del impacto de la crisis sanitaria, el miedo al contagio de un virus invisible a los ojos, la asimilación de la vulnerabilidad del ser humano, el cambio forzoso del sistema de aprendizaje, la modificación de las rutinas y falta de hábitos, la falta de control e incertidumbre sobre el futuro, y la falta de actividad física, entre otros factores, han traducido en un impacto negativo en el bienestar físico y psicológico de la mayoría de niños / as y adolescentes.”<sup>2</sup>*

La Ciudad de México, cuenta con una población de 1 millón 228 mil 484 estudiantes en nivel básico, de los cuales 789 mil 656 cursan primaria y 438 mil 828 cursan secundaria<sup>3</sup>.

En este sector de la población es en que mayor preocupación generan las repercusiones del aislamiento social. La modificación de sus rutinas, la poca o

<sup>2</sup> La importància del professional de la psicologia educativa en temps de pandèmia, p. 440, Anuari de l'Educació de les Illes Balears, Departament de Pedagogia i Didàctiques Específiques, UIB, 2020.

<sup>3</sup> Estadísticas 2020-2021, Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

nula relación social con otras personas, el espacio reducido en el que muchas y muchos niñas, niños y jóvenes desarrollan sus actividades y la falta de compatibilidad con demás familiares, comienza a generar ansiedad, estrés, irritabilidad y apatía entre los menores; sin embargo no es todo y comienzan a conocerse casos en los que otras circunstancias de mayor riesgo y preocupación se han empezado a documentar. La asimilación de los problemas económicos y laborales de los padres, la exposición continua a la violencia en el hogar o el maltrato directo a su persona, están ocasionando un mayor daño a las niñas y niños.

La Organización de la Naciones Unidas ha manifestado que, “con las restricciones al movimiento, la pérdida de ingresos, el aislamiento, el hacinamiento y los elevados niveles de estrés y ansiedad, también están aumentando las probabilidades de que los niños presencien o padezcan situaciones de abusos físicos, psicológicos y sexuales en el hogar, especialmente los niños que ya viven en contextos familiares disfuncionales o violentos.”<sup>4</sup> Se considera que en México, cerca del 63 por ciento de los menores de 14 años, sufren agresiones físicas y psicológicas como parte de su formación.<sup>5</sup>

Dentro del ámbito de la Ciudad de México, por ejemplo, de enero de 2020 a abril de 2021, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, ha brindado 10 mil 768 atenciones a niñas, niños y adolescentes a través de su línea de seguridad y chat de confianza, de los cuales el 61.6% de los menores de edad buscan apoyo psicológico y otro 22% está relacionado con el programa *DI SÍ a la Vida* que atiende a personas con riesgo suicida. Entre quienes solicitan atención psicológica, son principalmente por problemas familiares (14.3%), depresión (11.4%), ansiedad (11.1%), fatiga pandémica (7.2%) y por problemas de autoestima (6%).<sup>6</sup>

El próximo retorno a clases presenciales es una oportunidad para establecer acciones encaminadas a atender las necesidades de la población estudiantil que es menor de edad, a efecto de identificar posibles casos en los que la integridad física, psicológica y social de las y los menores se encuentre comprometida;

<sup>4</sup> <https://violenceagainstchildren.un.org/es/news/violencia-contra-los-ni%C3%B1os-una-crisis-oculta-vinculada-la-pandemia-por-covid-19>

<sup>5</sup> <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/06/08/en-mexico-63-de-ninos-y-ninas-sufren-violencia-infantil-2364.html>

<sup>6</sup> Reporte “Necesidades de niñ@s y adolescentes”, Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 2021.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

además de evitar un posible incremento en la deserción escolar. En este sentido, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México ha indicado que una de las acciones que se realizará en este tema es la elaboración de un protocolo para dar apoyo psicoemocional a los menores quienes tengan problemas para regresar a las aulas tras un año de encierro.<sup>7</sup>

Cabe mencionar el estudio realizado por Francisco Cabrera Hernández y María Padilla Romo,<sup>8</sup> el cual infiere que durante la pandemia, aunque el número de denuncias de maltrato infantil se redujo en un 33% en la Ciudad de México, los casos reales no siguieron la misma conducta. Explican que en otros grupos de edad (mayores de 15 años), debido a que de forma directa o sin necesidad de intervención alguna las personas logran realizar la denuncia correspondiente respecto a algún tipo de violencia o maltrato padecido, lo cual mantuvo y en algunos casos aumentó el número de las mismas; las niñas y niños en su mayoría carecen de la capacidad o herramientas para denunciar por si solos los hechos de maltrato que llegaran a padecer, pues comúnmente son terceros ajenos a su familia quienes realizan la denuncia.

Al mantener un aislamiento en su hogar y no poder convivir o mantener contacto con personas distintas a sus familiares, se reduce el número de denuncias sin que esto implique realmente que disminuya el número de casos en los que las niñas y niños sufren de algún tipo de daño, físico o psicológico; debido a lo anterior, destaca el importante papel que desempeñan los profesionales de la educación en los entornos escolares en la detección temprana y la denuncia de la violencia doméstica contra los niños en edad escolar.

La propia UNICEF<sup>9</sup> refiere lo mismo al indicar que “niñas, niños, adolescentes y mujeres tienen limitadas posibilidades de acceder a ayuda, incluso con fuentes de apoyo informal en escuelas, amigos y familiares, resultado de la situación de distanciamiento social”, además es necesario considerar que “la evidencia mostraba que el hogar es a menudo el lugar más peligroso para una mujer y sus hijos e hijas. Se sabe también que más que seis de cada 10 personas de entre 1 y 14 años han experimentado alguna medida de disciplina violenta en sus hogares, 4 situación que, como se ha mencionado, ahora se agrava por el confinamiento.”

<sup>7</sup> <https://lasillarota.com/metropoli/apoyo-psicologico-para-ninos-en-regreso-a-clases-esto-sabemos/510304>

<sup>8</sup> Hidden Violence: How COVID-19 School Closures Reduced the Reporting of Child Maltreatment, F. Cabrera and M. Padilla, Latin American Economic Review, 2020.

<sup>9</sup> Protección de la niñez ante la violencia Respuestas durante y después de COVID-19, UNICEF-M



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

En este sentido, UNICEF México ha propuesto a las autoridades mexicanas un conjunto de estrategias y reforzamientos en leyes y políticas públicas a mediano plazo con la finalidad de combatir y reducir la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, de las que en materia educativa destaca:

- Desarrollar un programa de fortalecimiento del tejido social, promoviendo el concepto de comunidades libres de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, donde: (i) existan espacios o centros seguros donde niñas, niños y adolescentes puedan ejercer sus derechos a la participación, juego, educación y cultura; (ii) **las escuelas implementen programas de convivencia y habilidades psico-emocionales;** (iii) se cuente con compromiso de las autoridades locales de prevenir y responder a la violencia; y, (iv) existan capacidades de atención y respuesta para las víctimas, en el límite de las competencias locales. **En la fase de transición, es importante impulsar la preparación de los docentes y las comunidades escolares para el retorno a la normalidad y el manejo de estrés en los niños, así como para identificación de indicios de violencia y su canalización oportuna.**
- Fortalecer los conocimientos y prácticas del personal en clínicas y hospitales, escuelas, albergues, CAS y estaciones migratorias para la detección y notificación oportuna de niñas, niños y adolescentes que tengan indicios de violencia en su contra, a fin de que puedan protegerse integralmente sus derechos

La Ley de Educación para el Distrito Federal en su artículo 47 establece que en la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad. Al respecto es necesario actualizar y robustecer la norma en lo que respecta a la protección y cuidado referidos en el artículo en cita, con la finalidad de lograr el desarrollo de acciones encaminadas a la evaluación, protección, cuidado y seguimiento necesarios que preserve la integridad física, psicológica y social de los estudiantes.

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar dos párrafos al artículo 47 de la Ley de Educación del Distrito Federal, con la finalidad de fortalecer las capacidades de los docentes y el personal que labora en los planteles de educación para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral; así como establecer la responsabilidad de que en caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, se haga del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Así mismo, adicionar un artículo 47 Bis, en el que se disponga la coordinación de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología con las autoridades federales para emprender las acciones que permitan que los docentes y el personal que labora en los planteles de educación cuenten con la capacitación antes citada; al igual que facultarla para que en los casos que se presente o existan situaciones extraordinarias o de emergencia, deban realizar campañas o jornadas de atención directa a los educandos para la evaluación, protección, cuidado y seguimiento que preserve su integridad física, psicológica y social.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3° párrafos quinto y décimo, indica que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

La Convención sobre los Derechos de los Niños refiere en su artículo 19 numeral 1, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Igualmente, en su artículo 28 numeral 1 menciona que los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán –entre otras acciones– adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

La Ley General de Educación, en su artículo 73 establece que en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8 apartado A numeral 10 instruye que las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.

Además, en su apartado B numeral 3, señala que las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. Las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica, así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior.

También en su artículo 11 apartado D numeral 1 establece que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona dos párrafos al artículo 47 y se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley de Educación del Distrito Federal.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### Ley de Educación del Distrito Federal

Texto Vigente	Texto Propuesto
<b>Artículo 47.</b> En la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del	<b>Artículo 47.</b> En la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>respeto a su dignidad.</p>	<p>respeto a su dignidad.</p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, anteponiendo siempre el interés superior de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 47 Bis.</b> Para lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría realizará las acciones de coordinación correspondientes con las autoridades federales, que permitan que los docentes y el personal que labora en los planteles de educación cuenten con la</p>



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	<p>capacitación mencionada en el artículo anterior.</p> <p>Quando existan situaciones extraordinarias o de emergencia, la Secretaría deberá realizar campañas o jornadas de atención directa a los educandos para la evaluación, protección, cuidado y seguimiento enfocados a preservar su integridad física, psicológica y social.</p>
--	--

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona dos párrafos al artículo 47 y se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se adiciona dos párrafos al artículo 47 y se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 47. En la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, anteponiendo siempre el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 47 Bis. Para lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría realizará las acciones de coordinación correspondientes con las autoridades federales, que permitan que los docentes y el personal que labora en los planteles de educación cuenten con la capacitación mencionada en el artículo anterior.

Cuando existan situaciones extraordinarias o de emergencia, la Secretaría deberá realizar campañas o jornadas de atención directa a los educandos para la evaluación, protección, cuidado y seguimiento enfocados a preservar su integridad física, psicológica y social.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 4 días de mayo de dos mil veintiuno.**

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

F9DDE00FB3C2463...

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**